

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Asunto: Consulta 1-2021-002504

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 4 de febrero de 2021 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0062 |
| Código referencia | O-6-830 |
| Tema | Aplicación TRM sobre pagos |

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En la compañía donde laboro, hay algunas negociaciones en donde se acuerda con el cliente la facturación de las órdenes de compra en dólares y para la forma de pago, se pacta un pago anticipado en pesos y el saldo liquidado con la TRM de la fecha del pago.

Dado lo anterior, de manera atenta les solicitamos el favor nos indiquen con que tasa de cambio debe quedar registrada la factura en contabilidad, teniendo en cuenta que la moneda funcional es pesos, en este caso sería la TRM de la fecha de expedición de la factura o se puede contabilizar con una TRM proyectada a la fecha de pago(...)"

RESUMEN:

Para registrar una factura de venta en la que se recibe un anticipo y el saldo se registra como una cuenta por cobrar en dólares, se deberá aplicar lo establecido para el reconocimiento inicial y medición posterior de las transacciones en moneda extranjera. (Ver NIC 21 o la sección 30, de las NIIF Plenas o la NIIF para las pymes, tal como resulte pertinente, en los anexos 1 y 2, respectivamente, del DUR 2420 de 2015). Ver párrafo 30.7 de la NIIF para las Pymes.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su pregunta, el CTCP se refirió al tema de la contabilización de los anticipos en los conceptos No. 2020-0614 y 2021-0056, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Respecto de su pregunta sobre la forma adecuada de registrar una factura de venta en la que se recibe un anticipo y el saldo se registra como una cuenta por cobrar en dólares, se deberá aplicar lo establecido para el reconocimiento inicial y medición posterior de las transacciones en moneda extranjera. (Ver NIC 21 o la sección 30, de las NIIF Plenas o la NIIF para las pymes, tal como resulte pertinente, en los anexos 1 y 2, respectivamente, del DUR 2420 de 2015). En el párrafo 30.7 de la NIIF para las Pymes indica lo siguiente:

“30.7 En el momento del reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, una entidad la registrará aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.

30.9 Al final de cada periodo sobre el que se informa, la entidad:

- (a) convertirá las partidas monetarias en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de cierre;*
- (b) convertirá las partidas no monetarias que se midan en términos de costo histórico en una moneda extranjera, utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y*
- (c) convertirá las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, utilizando las tasas de cambio en la fecha en que se determinó dicho valor razonable.*

30.10 Una entidad reconocerá, en los resultados del periodo en que aparezcan, las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tasas diferentes de las que se utilizaron para su conversión en el reconocimiento inicial durante el periodo o en periodos anteriores, excepto por lo descrito en el párrafo 30.13.”

Este tratamiento es similar al establecido en la NIC 21, norma aplicable para entidades del Grupo 1.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20